

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada allega solicitud de levantamiento o sustitución de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

Cali, 18 de mayo de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0560
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00020-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandada se levanten las medidas cautelares, de prosperar el recurso de reposición formulado contra el mandamiento de pago. No obstante, previa a cualquier decisión, solicita la sustitución del embargo practicado sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-888946 por cuanto dicho bien fue prometido en venta con anterioridad a la interposición de la presente demanda y el mismo supera con creces el valor de la ejecución, cuyo avalúo asciende a la suma de \$ 1.176.943.802, conforme el dictamen realizado por un miembro de la Lonja de Propiedad Raíz.

Por ello, y en razón a que la parte demandada realizó una serie de abonos quedando pendiente un saldo de \$ 106.129.000, considera que el demandado puede proponer otro bien de menor valor, prestar caución o efectuar el pago para que se sustituya la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, y conforme lo dispuesto en el artículo 599 parágrafo del C. G. del P., encuentra la instancia que previo resolverse la petición de levantamiento de la cautela, deberá el apoderado relacionar los bienes o ingresos del demandado, sobre los cuales recaería la sustitución pretendida.

De otra parte, como quiera que hace referencia al recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago y atendiendo que el apoderado judicial no surtió el traslado del mismo a la parte actora, en la forma que dispone el Decreto 806 de 2020, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

Requerir al apoderado judicial de la parte demandada, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, relacione los bienes e ingresos del demandado, sobre los cuales recaería la sustitución de la medida cautelar decretada sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-888946.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cb8323be6e9648efd85f0363bd7de65f4ca11d4ac055f96482c2787eb4e1ba5

Documento generado en 18/05/2021 03:02:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>